

LEY COOPERATIVAS VALENCIANA

(Artículo 89.4)

En cualquier caso, **no computarán como personas trabajadoras asalariadas** a los efectos mencionados:

a) Quienes renuncien expresamente a ser personas socias. El número de trabajadores o trabajadoras en activo que hayan renunciado expresamente a ser personas socias no podrá ser superior al número de socios o socias activas existentes en ese momento, salvo autorización expresa de la administración competente en materia de cooperativas previo informe favorable del Consejo Valenciano del Cooperativismo. Cuando una persona trabajadora asalariada haya renunciado a su incorporación como socio o socia, no podrá volver a solicitar su ingreso hasta que hayan transcurrido cinco años, salvo acuerdo del Consejo Rector en otro sentido.

b) Las personas trabajadoras que se incorporen a la cooperativa por subrogación legal, así como las que se incorporen a ella en actividades sometidas a esta subrogación.

c) Las personas trabajadoras contratadas para ser puestas a disposición de empresas usuarias cuando la cooperativa actúa como empresa de trabajo temporal.

d) Las personas con discapacidad, salvo para las cooperativas de integración social.

AMBITO JURÍDICO

¿Qué límites a la contratación establece la Ley de Cooperativas Valenciana?

La legislación valenciana cooperativa **no restringe ningún tipo de contratación temporal de personas no socias**, (salvo las propias de la normativa laboral, como en cualquier otra empresa).

Es en la **contratación indefinida** donde marca **ciertos límites**. En general:

- Cuando la CTA tiene **10 o más socios/as, el nº de personas con contrato indefinido no podrán superar el 10% del nº socios**.
- No obstante, cuando la CTA tenga **menos de 10 socios/as**, se puede contratar a **una persona con contrato indefinido**

¿Qué pasaría si tuviésemos, por ejemplo, 27 socios trabajadores? El 10% es 2,7... ¿Cuántas personas no socias puedo tener con contrato indefinido? Pues, **si la jornada laboral es completa, sólo podríamos tener 2 personas con contrato indefinido**.

Pero, si la CTA tiene **trabajadores con contrato indefinido pero a tiempo parcial**, la unidad comparativa pasaría a ser el número de horas trabajadas (no el nº de personas). Así que, siguiendo con el ejemplo anterior y partiendo de que los 27 socios trabajadores trabajan la jornada completa (que no tiene porqué ser así), las posibilidades podrían ser muchísimas:

- 2 trabajadores indefinidos/ jornada completa + 1 trabajador indefinido/jornada del 70%.
- 1 indefinido /jornada completa + 2 jornada parcial 50% +1 jornada parcial 70%...

Y así, todas las combinaciones posibles...

¿Existen supuestos que no computen en el cálculo de los límites a la contratación indefinida?

Sí, existen 4 casos concretos de contrataciones indefinidas que no computarían a la hora de calcular los límites anteriores:

1º) Los que hayan renunciado expresamente a ser socio. Esta posibilidad se incorporó en la ley valenciana por primera vez en 2003 a propuesta del sector. Llevábamos tiempo observando que la gran mayoría de CTA tenía grandes dificultades para cumplir con los límites a la contratación indefinida. Y es que, cuando la cooperativa comenzaba a crecer y necesitaba aumentar la mano de obra, aun contratando trabajadores temporales, llegaba un momento en que la propia legislación laboral les obligaba a transformarlos en indefinidos y, entonces, se encontraban con el problema de que la norma cooperativa no lo permitía. Ante esta situación, cabían dos posibles soluciones:

- a) Convertir a los trabajadores en socios trabajadores.
- b) Despedir al trabajador temporal y contratar otra persona con esta modalidad contractual.

Y, aunque la voluntad de la cooperativa fuese transformar al trabajador en socio, en la mayoría de los casos se encontraba con la negativa de éstos. La opción de despedir al trabajador y probar suerte con otro temporal tampoco solía ser del gusto de nadie, de ahí que muchas cooperativas se vieran abocadas a contratarlos con carácter indefinido, aun sabiendo que con ello estaban cometiendo una ilegalidad.

Esta opción ha resuelto muchas situaciones al dotarles de mayor flexibilidad y capacidad de crecimiento; pero había que evitar un uso irresponsable de este mecanismo, que pudiera desvirtuar el sentido mutualista de las cooperativas. Por este motivo, se estableció que **el número de personas trabajadoras indefinidas en activo que hubiesen renunciado expresamente a ser socias no pudiera ser superior al número de personas socias trabajadoras.**

2º) Los que se hayan incorporado a la cooperativa por **subrogación legal.**

3º) **Quienes se hayan contratado para ser puestos a disposición de otras empresas, cuando la cooperativa actúa como ETT**

4º) Los que tengan alguna **discapacidad** (excepto en el caso de cooperativas de integración social).

LEY COOPERATIVAS VALENCIANA

(Artículo 89.11 f)

A las Cooperativas de trabajo asociado que únicamente cuenten con dos personas socias trabajadoras les serán de especial aplicación, mientras que permanezcan en esta situación y aun cuando sus estatutos establezcan otra cosa, las disposiciones siguientes:

(...)

f) La cooperativa podrá contratar trabajadores o trabajadoras temporales de conformidad con la legislación vigente, pero en ningún caso podrá contratar nuevos trabajadores o trabajadoras con contrato indefinido.

¿Qué pasa con las cooperativas que sólo cuenten con 2 personas socias trabajadoras? ¿Se aplican los mismos límites a la contratación?

Respecto de los trabajadores con contrato temporal, no existen limitaciones, igual que en el resto de casos. Pero **está totalmente prohibido tener a ningún trabajador o trabajadora con contrato indefinido (sin excepciones).**

La explicación está en que hasta 2013 las CTA de la Comunidad Valenciana tenían que constituirse obligatoriamente con 3 socios trabajadores como mínimo. En este caso, fue FEVECTA quién, ante la crisis económica y la dificultad de constituir proyectos viables que ya de inicio generasen tres empleos con garantías de estabilidad y continuidad, planteó la posibilidad de constituir cooperativas de trabajo asociado con sólo dos socios trabajadores. Nuestra propuesta fue aceptada, pero con ciertas condiciones, entre ellas, prohibiendo la contratación indefinida.

Lo que se pretende con ello es que el primer trabajo indefinido que se pueda generar se realice mediante la figura de socio trabajador.

¿Qué consecuencias tendría exceder los límites a la contratación que nos impone la Ley de Cooperativas Valenciana?

En mi opinión, supone la desvirtuación de la cooperativa al violar uno de los pilares básicos de este tipo de forma jurídica: el Principio Mutualista. Cuando esto sucede de forma reiterada, se considera una infracción muy grave (Art. 117.4 Ley), de forma que la Conselleria competente en materia de cooperativas, no sólo podría sancionar estas situaciones con multas de entre 5.001 euros y 50.000 euros, también podría descalificar a la cooperativa y, en consecuencia, instar a su disolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 121.

continúa en [Ámbito fiscal](#)